

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1/00 mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 7 de Enero de 1953

Núm. 4

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 19 de Diciembre de 1952 por el que se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Octubre de 1951, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance el tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Producidas vacantes de Concejales en gran número de Ayuntamientos, a consecuencia de diversas causas de orden legal, y dificultando esta circunstancia el desenvolvimiento de la vida municipal, ya que, en la generalidad de aquellos casos, carecen las Corporaciones de número bastante para la adopción de acuerdos que exigen quórum especial, parece aconsejable hacer uso de la facultad que confiere al Ministerio de la Gobernación el artículo ochenta y nueve de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, llevando a cabo la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las citadas vacantes, cuya existencia repercute, además, en algunos casos, en la representación provincial, por afectar a miembros de los Ayuntamientos que fueron elegidos, a su vez, Diputados provinciales. Y no dándose la circunstancia de excepción que determina el párrafo segundo del citado artículo, desde el momento en que no ha transcurrido el plazo que la Ley señala para la renovación de los Ayuntamientos, es en absoluto procedente, y a todas luces necesario y beneficioso para la buena marcha de la vida administrativa de los Municipios, llevar a cabo las citadas elecciones parciales.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance al tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Artículo segundo.—Las citadas elecciones tendrán lugar en las siguientes fechas: el día uno de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres para las correspondientes al tercio de representación familiar; el día ocho del mismo mes, para las del tercio de representación sindical, y el día quince siguiente, para las del tercio de representación de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo tercero.—Para la celebración de las mismas se observarán los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local, contenidos en su Sección cuarta, capítulo primero, título tercero, y las normas que para ejecución de lo dispuesto en el referido texto legal a este respecto se señalan en la Sección primera, Subsecciones primera, segunda y tercera del capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las pertinentes disposiciones para ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

5234

ORDEN de 26 de Diciembre de 1952 por la que se convocan elecciones parciales para cubrir las vacantes de Concejales que alcancen a un tercio del número legal de miembros que deban componer los Ayuntamientos.

Excmo. Sr.: Convocadas por Decreto de 19 de Diciembre de 1952 elecciones municipales parciales para cubrir las vacantes de Concejales que alcancen a un tercio del legal de miembros que deben integrar los Ayuntamientos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos en que han de cubrirse las aludidas vacantes correspondientes a los distintos tercios representativos, son los siguientes:

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamientos de

Sahagún

- 1 vacante del tercio de Cabezas de Familia.
- 1 vacante del tercio de Representación Sindical.
- 1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Villadecanes

- 2 vacantes del tercio de Cabezas de Familia.
- 1 vacante del tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Art. 2.º Las elecciones tendrán lugar el día primero de Febrero de 1953 para el tercio de Representación Familiar, y durante los días 8 y 15 de igual mes para los de Representación Sindical y Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Art. 3.º Para la celebración de las elecciones se tendrán en cuenta los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local comprendidos en su sección cuarta, capítulo primero, título tercero, y las normas que para ejecución de lo dispuesto en el referido texto legal a este respecto se

señala en la sección primera, subsecciones primera, segunda y tercera, del capítulo II del título I del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de Diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de provincia. 17

Estado Mayor Central del Ejército

Instrucción núm. 752-37

ASUNTO: Sobre el pase de la Revista Anual de los reservistas

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la Revista Anual de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales, y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas se ha modificado ligeramente su forma, recogiendo en 16 Artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «Licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento.

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del artículo 103, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los que disfruten prórroga de 1.ª Clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias.

Los prórrogas de 2.ª Clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma.

Los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada» en el año en que alcancen dicha situación, y

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Art. 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijen a continuación, sin orden ninguno de preferen-

cia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aun cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependen de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Autoridades que pueden pasar la revista

a) Militares.

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire;

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire,

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia civil y parejas de correría de este Instituto.

b) Civiles.

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil y Consules de España en el Extranjero.

Art. 3.º—Las Autoridades, ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15 de cada mes, relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.

Número de la Cartilla Militar.

Reemplazo a que pertenece.

Empleo o Clase.

Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de Movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extra-
vío u otras causas, dicha Autoridad

extenderá por duplicado una octavilla redactada conforme al modelo que se acompaña en esta Instrucción en que consten los datos declarados, firmándoles debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pasen la Revista anual serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Art. 4.º Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o para estatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del Certificado del pase de la Revista anual del año anterior

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de haberes, sueldos o salarios, al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la Empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (Art. 409 del Reglamento de Reclutamiento).

Art. 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.º Durante el mes de Marzo las zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista anual, agrupando por sepa-

rado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones, Útiles, Prórrogas y Servicios Auxiliares y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art. 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la Revista anual, se harán por las Zonas de Movilización en el Fichero por Centros de Reunión.

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros, si los reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente, a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las zonas.

Art. 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, Art. 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán las notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el acto de la Revista Anual.

Art. 10. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándose el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se le devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Art. 11. Si el interesado no abona la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al

Capitán General de la Región, quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el Art. 1.065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12. Conforme previene el artículo 409 del vigente Reglamento para el Reglamento y reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales, contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la prisión de Partido. (Art. 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de Marzo de 1948 (Boletines Oficiales de 15 de Mayo y 9 de Junio modificado en 30 de Noviembre, que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las Leyes).

Art. 13. Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14. Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la Revista anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

Art. 15. Con todos los datos de la Revista anual del año anterior una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de Octubre, unos Estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de Noviembre de cada año.

Art. 16. La Revista anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se regirá por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1952. —El Teniente General Jefe, Emilio Esteban Infantes.

Octavilla para revista anual

- Zona de movilización núm.
- (1) (2)
- Nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Reemplazo
- Empleo o clase
- Unidad en que sirvió
- Unidad en que está destinado en Movilización
- Residencia actual
- Oficio o profesión en la actualidad
- Entidad en que trabaja

(1) Se indicará el Ayuntamiento, puesto de la Guardia civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.
(2) Localidad.

5186

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 210

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aféptica, en el término municipal de Quintana del Marco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Marzo de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León, 5 de Diciembre de 1952.

El Gobernador Civil
4904 J. V. Barquero

CIRCULAR NÚM. 216

Habiéndose presentado la epizootia de Cisticercosis, en el ganado existente en el término municipal de Valdepolo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Villahibiera.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Valdepolo.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capitu-

lo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Diciembre de 1952.

El Gobernador civil interino,

5218

Ramón Cañas

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS DE LEÓN

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 20 de Enero de 1953, a las diecisiete horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un coche turismo marca «Packard», con arreglo al precio tipo del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego correspondiente, el que podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Organismo los días 13, 14 y 15 de dicho mes, de diez a doce horas, cerrándose la admisión de proposiciones, que comenzará el día 13 al 19 siguiente, a las trece horas.

El vehículo podrá ser examinado los días hábiles, a partir del día 13, hasta el 19 de igual mes, en el Garaje «Auto Salón», de esta Capital.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

León, 30 de Diciembre de 1952.—

El Presidente de la Comisión, El Fiscal Provincial de Tasas, Vicente Lobo de Noriega.

5223

Núm. 8.—46,20 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal núm. 1 de León

Don Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición a instancia de D. Tomás Cembranos Nistal, contra los herederos de D.^a Manuela Rebollar Padierna, sobre reclamación de cantidad y en el mismo se ha acordado por proveído de esta fecha en ejecución de sentencia, hacer saber a dichos herederos que para responder del principal reclamado importante tres mil pesetas y costas causadas calculadas en cinco mil, se trabó embargo sobre una finca que se describe en la siguiente forma:

Casa-vivienda sita en la villa de Mansilla de las Mulas y su plaza de Raimundo Rodríguez del Valle, que antes se llamó del Arrabal, carece de número y consta de planta baja y un piso, cubierta de teja, teniendo un patio a su espalda y en él construidos una cuadra y otros servicios; el edificio tiene 15 metros de fachada por nueve metros de fondo y el patio de forma rectangular, 15 metros de base y 8 metros de altura, todo lo cual equivale en junto, comprendidos casa y patio a una super-

ficie de 255 metros cuadrados y linda: de frente entrando que es Norte, con la plaza de su situación, en aquél lugar carretera de Palanquinos a Cistierna Km. 9; por la derecha, con casa de herederos de Pablo Gutiérrez Llamas; por la izquierda, casa de herederos de D. Luis López Sacristán y por la espalda, huerta de D. Tomás Cembranos Nistal. Figura en el Registro Fiscal de Edificios y Solares con el número 328 a nombre de D. Nicolás Díaz González, esposo que fué de la D.^a Manuela Rebollar Padierna, que fué también su única heredera testamentaria. Que se ha expedido mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación de dicho embargo así como para que expida certificación de las cargas o gravámenes a que se halle sujeta, habiendo sido designado como perito para tasarla a D. Félix Ramos del Valle, requiriendo a dichos herederos para que en el término de quince días, otorguen la escritura pública y hagan por su cuenta las obras necesarias al Establecimiento de la servidumbre, debiendo de presentar en la Secretaría de este Juzgado en el término de seis días los títulos de propiedad de la finca embargada.

Y a fin de que les sirva de notificación en forma, se expide el presente en León a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Domínguez-Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco.

5137

Núm. 11—79,20 ptas.

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 648 de 1951 por el hecho de daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día trece del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciocho cuarenta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una y veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Sabino Ramírez Muñiz, de 42 años, viudo, sin profesión, natural de La Coruña y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco. 5136

Por la presente se cita a Pedro Urdiales, mayor de edad, casado, vecino que fué de León, por desconocerse su domicilio y paradero, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de ser oído en el sumario núm. 183 1952, por quebrantamiento de depósito, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 15 de Diciembre de 1952.—El Secretario, Francisco Martínez. 5114

Anulación de requisitoria

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 17 del actual número 285, llamando al procesado Cándido Santa Coloma y Hugarte, en sumario 160 de 1951, por estafa, toda vez que dicho procesado se encuentra preso en la cárcel provincial de Bilbao.

Dado en Ponferrada a 20 de Diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 5113

ANUNCIO PARTICULAR

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamañán

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas de este término municipal, que el día 11 del próximo Enero, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, se les pagará en esta Casa Consistorial, la cantidad que les corresponde percibir por rastrojera y barbechera del año 1952; advirtiéndoles que los que no se presenten a cobrar en dicho día y hora, renuncian a dichas cantidades en beneficio de esta Hermanidad, para invertirlo en obras de interés general, sin derecho a reclamación.

Villamañán, a 29 de Diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermanidad de Labradores y Ganaderos, (ilegible).

5201

Núm. 10.—34,65 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial
— 1953 —